

MEDIDAS TRIBUTARIAS DE EMERGENCIA



1. Retenciones de impuesto a las ganancias a empleados en relación de dependencia **Decreto 561/2019 y RG (AFIP) 4546**

El Decreto 561 dispuso:

- Reducir la base de cálculo de las retenciones, mediante el incremento en un 20% de los importes computables en concepto de ganancia no imponible y deducción especial;
- La diferencia entre el importe retenido y el que hubiera correspondido de considerar la reducción mencionada, se restituirá según lo disponga la AFIP.

Respecto de otras deducciones que poseen como tope la ganancia no imponible, la AFIP ha manifestado que, debido a que no se modifica el importe legal de la ganancia no imponible y el decreto encomienda a reducir la base de cálculo de las retenciones sólo en la medida del 20% de la GNI y DE, no se incrementan los topes deducibles por otros conceptos (ejemplo: personal doméstico, alquiler de vivienda).

La reglamentación de AFIP dispuso:

- La utilización de los siguientes importes de GNI y DE acumulados, para las remuneraciones que se abonen a partir del mes de setiembre de 2019 (no se establece escala para el mes de agosto):

Concepto	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19
Ganancia no imponible	77.264,09	85.848,99	94.433,89	103.018,79
Deducción especial empleados	370.867,63	412.075,14	453.282,65	494.490,17

- Las diferencias que, **por aplicación de las tablas mencionadas**, pudieran generarse a favor de los empleados se reintegrarán en 2 cuotas iguales, en setiembre y octubre.
- El importe reintegrado se identificará como “Beneficio Decreto 561/19”.
- Es decir que, si bien el decreto establece un recálculo al 16 de agosto de 2019, de la resolución se desprendería lo siguiente:
- Con el primer pago que se realice en el mes de setiembre, se determinará el nuevo impuesto acumulado y un importe a retener o devolver;
- En caso de que dicho cálculo arroje una diferencia a reintegrar, la misma se hará efectiva en partes iguales entre los meses de setiembre y octubre.

2. Anticipos de impuesto a las ganancias Decreto 561/2019 y RG (AFIP) 4547

El decreto encomienda a la AFIP a reducir en un 50% los anticipos cuyo vencimiento opera en los meses de octubre y diciembre de 2019, lo que dicho organismo efectivizó mediante la RG 4547, que dispone lo siguiente:

- Los anticipos 2° y 3° de 2019 de las personas humanas se determinarán aplicando el 10% sobre la base de cálculo correspondiente (en lugar del 20% vigente);
- Resulta de aplicación el importe mínimo de \$ 1.000 por anticipo, motivo por el cual, si el importe recalculado es inferior a dicha cifra, no deberá ingresarse anticipo alguno en los meses de octubre y diciembre del corriente año.



3. Régimen Simplificado. Bonificación del impuesto del mes de setiembre Decreto 561/2019 y RG (AFIP) 4556

Se establece la bonificación del impuesto integrado del mes de setiembre de 2019, para los pequeños contribuyentes adheridos al Monotributo que hayan ingresado las cuotas correspondientes a los meses de enero a agosto de este año.

Según dispone la resolución, para gozar del beneficio, las cuotas citadas deberán encontrarse ingresadas al día 21/08/2019 o regularizadas a través de un plan de facilidades de pago vigente.



La AFIP enviará una comunicación al domicilio fiscal electrónico a los sujetos beneficiados por esta medida, quienes deberán ingresar respecto del mes de setiembre solamente las cotizaciones previsionales.

4. Aporte personal de trabajadores en relación de dependencia Decreto 561/2019 y RG (AFIP) 4558

Se dispone que el aporte personal del inciso a) del artículo 10 de la ley 24.241 (aporte del 11% al SIJP), que se devengue durante los meses de agosto y setiembre de 2019, será financiado por el Estado Nacional, bajo las siguientes condiciones:

- Aplica exclusivamente a los trabajadores cuya remuneración bruta mensual devengada en el mes sea \leq a \$ 60.000;
- El beneficio tendrá un tope mensual de \$ 2.000 por cada trabajador;
- En contratos a tiempo parcial o en caso de que el tiempo trabajado sea inferior al mes, el importe citado se proporcionará a la porción trabajada.

Los empleadores detraerán del descuento a practicar a los empleados la suma que resulte de la aplicación de este beneficio.

La RG (AFIP) 4558 aprueba la versión 41, reléase 7 del programa aplicativo, así como la adaptación del sistema "Declaración en Línea", que contemplan el beneficio descrito precedentemente, el cual se consignará en el campo "Ajuste Aporte Decreto 561/2019".

5. Regímenes de facilidades de pago

5.1. RG (AFIP) 4548. Modificaciones al régimen de facilidades permanente

Se sustituyen los Anexos de la RG (AFIP) 4268, referentes a cantidad máxima de planes, cuotas y tasas de interés, con aplicación entre el 20/08 y el 31/12/2019, contemplándose:

- La eliminación del tratamiento diferencial en función de la categoría de perfil de riesgo (SIPER);
- La aplicación a todos los contribuyentes de las cantidades máximas de planes y cuotas y la tasa de financiación prevista hasta la fecha para la “mejor” categoría de SIPER;
- Un máximo de 10 planes vigentes y un tope en la tasa de interés para micro y pequeñas empresas.



5.2. RG (AFIP) 4557. Deudas vencidas al 15/08/2019 y reformulación de planes vigentes

Resumimos a continuación los aspectos principales del régimen.

a) **Obligaciones impositivas y previsionales vencidas al 15/08/2019**

➤ **Alcance**

- Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones impositivas, vencidas al 15/08/2019, sus intereses y multas;
- Obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago caducos al 31/07/2019.

➤ **Exclusiones (se destacan las principales)**

- Anticipos y/o pagos a cuenta;
- Intereses de las deudas de capital no incluidas en el presente régimen;
- Impuesto al Valor Agregado por importación de servicios y de servicios digitales y por servicios prestados en el país por sujetos del exterior;
- Aportes y contribuciones destinados a Obras Sociales, régimen especial de servicio doméstico, RENATRE, RENATEA y cuotas destinadas a ART;
- Cuotas de planes de facilidades de pago vigentes;
- Obligaciones regularizadas en planes de facilidades de pago cuya caducidad haya operado a partir del 01/08/2019;
- Deudas de origen aduanero;
- Retenciones y percepciones con destino al Régimen de la Seguridad Social;
- Obligaciones correspondientes a los Impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes

Personales (excepto IBP-RS por acciones y participaciones), cuyo vencimiento hubiera operado a partir del 01/05/2019.

- Multas e intereses relacionados con los conceptos precedentes.

➤ Condiciones de los planes de pago

- Al momento de la adhesión, deberán encontrarse presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones que se regularizan.
- La solicitud de adhesión al plan no podrá ser rectificadas y se considerará aceptada una vez que se genere el acuse de presentación, siempre que se cumplan en totalidad las condiciones y requisitos.
- La **primera cuota**, cualquiera haya sido la fecha de consolidación, vencerá el día **16/12/2019**.
- Planes de pago:

Categorización del contribuyente y/o tipode deuda	Pago a cuenta	Cantidad máxima de cuotas	Tasa efectiva mensual de financiamiento: Tasa efectiva mensual equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de bancos privados publicada por el BCRA, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación o del trimestre calendario en el que vence la cuota, reducidas a los porcentajes que se indican en cada caso:	Tope de tasa
Micro, pequeñas y medianas empresas inscriptas en el "Registro de Empresas MiPyMES" y sujetos asimilados (1)	-	120	60%	2,50%
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) y Autónomos.	-	120	60%	2,50%
Planes de facilidades de pago previstos en el inciso d) del artículo 1.	5%	36	80%	-
Resto de contribuyentes.	5%	36	80%	-
	10%	48	70%	-
	20%	60	60%	2,50%

(1) Sujetos asimilados a MiPyMEs: aquellas que no superen los topes de facturación establecidos por la Resolución (SEyPyME) 220/2019, considerando para ello los importes declarados en I. V. A. y en tanto hayan cumplido con la presentación de la totalidad de las declaraciones juradas en el último año calendario. Dicha caracterización, se encontrará disponible a partir del 02/09/2019 en el "Sistema Registral" como "Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa (tramo I y II)".

- Acogimiento: entre el 2 de setiembre y el 31 de octubre de 2019. El acogimiento en el mes de setiembre prevé una menor tasa para el cálculo del interés que se cancela con la primera cuota.

b) Refinanciación de planes vigentes. MiPyMEs, Monotributo y Autónomos

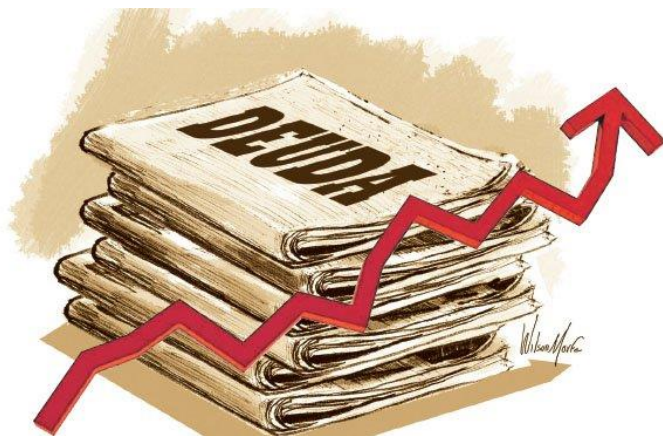
Podrán refinanciarse los planes de pago vigentes, presentados hasta el 31/08/2019 por MiPyMEs, monotributistas y autónomos, correspondientes a deudas vencidas al 30/04/2019 (RG 4477 y sus modificaciones.).

La reformulación se hará de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Se podrá solicitar desde el 17/09/2019 hasta el 31/10/2019;
- Se deberá efectuar una presentación por cada plan vigente y se mantendrán el mismo número y las condiciones del plan original (incluso normas de caducidad);
- Si la solicitud se realizara en el mes de octubre, la cuota con vencimiento en el mes de septiembre 2019 deberá encontrarse cancelada;
- Se deberá solicitar a la entidad bancaria la suspensión del débito de la cuota del plan anterior, con vencimiento en el mes en el que se solicita la refinanciación;
- No deberá ingresarse pago a cuenta;
- Cantidad máxima de cuotas: 120;
- Vencimiento de la primera cuota: día 16 del mes inmediato siguiente al de la refinanciación.
- Las tasas de financiación tienen un tope del 2,5% mensual.

6. Suspensión de traba de medidas cautelares **RG 4557 – TÍTULO III**

Por 90 días corridos desde el 14/08/2019, se suspende la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptas en el Registro de Empresas MiPyMEs, y a los contribuyentes asimilados a tales sujetos ("Potencial MiPyME", según se menciona en la referencia (1) del cuadro sobre Planes de Pago, expuesto en el inciso a) del punto 2.5.2. precedente).



En principio, estos serían los criterios con que se llevaría a la práctica esta medida:

- Deudas anteriores al 15/08/2019 sin juicio iniciado: es posible que, por procedimientos internos ya lanzados, se inicien juicios de ejecución fiscal, pero no se procederá al embargo.
- Deudas anteriores al 15/08/2019 con juicio ya iniciado:
 - ✓ Con embargo trabado y fondos retenidos: la adhesión al plan permitirá la liberación y el recupero de los fondos (es decir, los fondos no se aplicarían a la deuda que generó el embargo).

- ✓ Con embargo trabado y sin fondos retenidos: el embargo queda vigente, por lo que debe adherirse al plan a efectos de que no se retengan nuevos fondos que ingresen en la cuenta.
- ✓ A efectos del levantamiento, además de la adhesión, se sugiere presentar Multinota al representante fiscal.
- Deudas posteriores al 15/08/2019: no se trabarán medidas cautelares y, en principio, tampoco que se iniciarían juicios de ejecución fiscal.

7. Reducción temporal de la alícuota de I.V.A. para la venta a consumidores finales de determinados productos de la canasta alimentaria Decreto 567/2019

Se establece que desde el 16/08/2019 hasta el 31/12/2019, las operaciones de venta a consumidores finales de los siguientes productos se gravarán con alícuota del 0% en el Impuesto al Valor Agregado:

- Aceite girasol, maíz y mezcla.
- Arroz.
- Azúcar.
- Conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
- Harina de maíz.
- Harinas de trigo.
- Huevos.
- Leche fluida entera o descremada con aditivos.
- Pan
- Pan rallado y/o rebozador.
- Pastas secas.
- Yerba mate, mate cocido y té.
- Yogurt entero y/o descremado.

Por tratarse de operaciones gravadas con alícuota 0%, los créditos fiscales provenientes de las adquisiciones de los citados productos resultan computables, pudiendo aplicar los mismos contra los débitos fiscales generados por otras operaciones gravadas en el impuesto.

8. Reducción temporal de la alícuota de I.V.A. para determinados productos de la canasta alimentaria. Ampliación del alcance del Decreto 567/2019 Decreto 603/2019 (02/09/2019) y RG (AFIP) 4568 (02/09/2019)

Por medio del decreto 603 se amplía el tratamiento de alícuota 0%, previsto originalmente por el decreto 567 sólo para las ventas a consumidores finales, extendiéndolo también a las operaciones con los siguientes sujetos:

- ✓ Monotributistas;
- ✓ Responsables inscriptos, cuyas ventas totales anuales no superen los montos establecidos por la SEyPyME para la categoría “micro empresas” y que desarrollen como actividad principal alguna de las siguientes:

DETALLE DE ACTIVIDAD	CLAE
Venta al por menor en supermercados.	471120
Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos similares que vendan carnes, verduras y demás productos alimenticios en forma conjunta).	471130
Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	471190
Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.	471900
Venta al por menor de productos lácteos.	472111
Venta al por menor de productos de almacén y dietética.	472120
Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza.	472140
Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	472160
Venta al por menor de pan y productos de panadería.	472171
Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados.	472190
Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados.	478010
Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados.	478090

Se faculta a la Secretaría de Comercio Interior y a la AFIP a:

- ✓ dictar las normas reglamentarias para la implementación de ambos decretos; y
- ✓ establecer, para el crédito fiscal de IVA que pueda generar la aplicación de estas normas (crédito fiscal por compras gravadas en IVA, para los sujetos cuya venta posterior estará gravada al 0%), un tratamiento similar al previsto en el art. 43 de la ley (exportadores); léase, computar los mismos contra otras operaciones gravadas o solicitar su acreditación, devolución o transferencia a terceros.

La AFIP, a través de la RG 4568, dispuso que los contribuyentes alcanzados por las normas del decreto 567 y su modif., decreto 603, deberán:

- ✓ encontrarse caracterizados en el Sistema Registral como “Micro Empresa” o como “Potencial Micro Empresa”; y
- ✓ dar de alta la caracterización “438 – Beneficio Decreto 567/19 – IVA Tasa 0”, a través del

Sistema Registral, menú “Registros Especiales”, opción “Características y Registros Especiales”.

La caracterización citada implica el consentimiento del contribuyente para que la AFIP refleje la misma en la constancia de inscripción.

9. Empresas asimiladas a MiPyMEs: “Potencial MiPyMEs” RG (AFIP) 4568 (BO 02/09/2019)

Se crea en el ámbito del Sistema Registral, la siguiente caracterización: **“POTENCIAL MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA – TRAMO I y II”** (en adelante, “Potencial MiPyME”).

Resumimos a continuación los aspectos principales:

a) Efectos de la caracterización

Permitirá acceder a condiciones especiales en planes de facilidades de pago y en la aplicación de determinado tratamiento tributario especial (tasas diferenciales, exclusión de regímenes de retención y percepción, etc.).

Recordamos que esta caracterización se encuentra contemplada en las recientes normas vinculadas a:



- ✓ Régimen de facilidades de pago RG 4557;
- ✓ Suspensión de la traba de medidas cautelares por 90 días;
- ✓ IVA tasa 0% para operaciones con determinados productos de la canasta alimentaria.

b) Definición de “Potencial MiPyME”

Los sujetos cuyo monto de ingresos no supere el tope de facturación establecido por las normas vigentes de la SEyPyME y que no se encuentren incluidos en el Registro MiPyME.

A tal fin, se consideran los ingresos que surjan del promedio de las ventas informadas en las declaraciones juradas de IVA de los últimos 3 años calendario.

Será condición tener presentadas todas las declaraciones juradas que integren el período citado o desde el inicio de actividad, en caso de que éste se haya producido dentro de los últimos 3 años.

Los sujetos adheridos al Régimen Simplificado (Monotributo), serán caracterizados como “Potenciales Micro Empresas”.

La caracterización será la siguiente:

DESCRIPCIÓN CARACTERIZACIÓN	CÓDIGO CARACTERIZACIÓN
POTENCIAL MICRO EMPRESA	434
POTENCIAL PEQUEÑA EMPRESA	435
POTENCIAL MEDIANA EMPRESA TRAMO I	436
POTENCIAL MEDIANA EMPRESA TRAMO II	437

c) Procedimiento

El proceso de caracterización será sistémico y se realizará la primera quincena del mes de mayo de cada año, con la información al 31 de diciembre del año anterior; no obstante, el primer proceso ya se encuentra realizado.

Los sujetos que inicien actividad durante el año serán caracterizados como “Potenciales Micro Empresas”.

La inscripción en el “Registro MiPyME” de la SEyPyME, implica el decaimiento de la caracterización como “Potencial MiPyME”.

Vigencia: 02/09/2019.